



Ministerio de Salud  
[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

### PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las CATORCE horas del día veintiuno de Abril de dos mil quince. Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana JESSICA MARCELA ORELLANA GINEA referente a solicitar la siguiente información: *“ mi trabajo de graduación es sobre la auditoria ambiental en los hospitales del país en relación a los desechos comedios (sic) 1. Los auditores son capacitados por parte interna de las instituciones o por la corte de cuentas. 2. Cuales han sido los hospitales que a nacional se han visto involucrados en problemas por la eliminación de los desechos comedios (sic). 3. Las instituciones cuentan con guías internas para realizar las auditorias ambientales si o no, si la respuesta es no: consulta para la unidad interna de auditoria, estarían de acuerdo en obtener un documento de apoyo para la ejecución de exámenes especiales de auditoria. 4. Como MINSAL que opina de las Auditorias Ambientales internas. 5. Como MINSAL como realizan el control en los hospitales de la red pública en relación al medio ambiente. 6. Cual es el proceso que se aplica desde el momento que se genera un desecho hasta su eliminación total. 7 Cuales son los Hospitales que a nivel nacional atienden a mayor numero de habitantes.”*

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- Que en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

En tal sentido el suscrito hace constar que en la presente solicitud, existen ciertas definiciones que es preciso aclarar, a fin de garantizar plenamente el derecho a la información de la ciudadana Orellana Ginea, y , que se pueden resumir así:

*2. Cuales han sido los hospitales que a nivel nacional se han visto involucrados en problemas por la eliminación de los desechos comedios (sic). En este punto es de hacer notar en que dos ocasiones en su escrito la peticionaria hace mención de “desechos comedios” presumiendo que se refiere a desechos “Médicos” pero es necesario surja de la peticionaria la aclaración. Pero de fondo se requiere establezca que requiere cuando señala “Cuales han sido los hospitales que se han visto involucrados en problemas por la eliminación de desechos comedios.... por cuanto es una expresión de carácter general, siendo necesaria mayor claridad de que es lo requerido.*

*5. Como MINSAL como realizan el control en los hospitales de la red pública en relación al medio ambiente. Acá nuevamente encontramos una expresión de carácter general al establecer “control en los hospitales ...en relación al medio ambiente” la expresión en “relación al medio ambiente” debe precisarse sobre que es lo que concretamente requiere.*

En tal sentido, la ciudadana Orellana Ginea , deberá precisar de manera clara su requerimiento, en los dos puntos acá señalados, ya que los restantes puntos de su solicitud están definidos con claridad de lo que requiere, en tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**.

- 1) Prevéngasele a la ciudadana JESSICA MARCELA ORELLANA GINEA aclare los puntos antes citados.
- 2) Aclarar a la peticionaria que el plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.

NOTIFIQUESE:

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información MINSAL



---

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Salud  
Calle Arce N° 827, San Salvador  
Tel. 2205-7123

